Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 935

REF: E21-2021-1529-A AGENTE DE POLICÍA AXEL DAMIÁN ESCUBILLA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO CESANTIA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor, acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Agente de Policía Plaza N° 9609 Axel Damián Escubilla -DNI N° 40.174.429 efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición N° 01300/2023 –fs. 162/165-.

Las actuaciones que se investigan, se originaron a raíz del informe producido por el Agente de Policía Ramón Orlando Ocampo, quien en fecha 12/04/21, aproximadamente a las 20:30 hs, al hallarse de recorrida junto al Agente Diego Gerardo Zalazar, tomaron conocimiento que en la Laguna Argüello una persona masculina en una motocicleta marca "Rouser" color azul se hallaría vendiendo drogas.

Con similares características a las descriptas, se encontraba en el mencionado predio un agente de la Comisaría Duodécima Metropolitana quien se apresuró a identificarse como tal, manifestando que poseía dinero en efectivo y estupefacientes para su consumo, extrayendo de su campera cuatro envoltorios de polietileno color blanco transparente, conteniendo sustancia blanquecina disgregada y dinero en efectivo y documentación a nombre de Axel Damian Escubilla. Razón por la cual procedió a su intervención el Jefe de la División Química Legal, efectuándose el pesaje de los envoltorios con balanza de precisión, arrojando un peso de 1,4 gs y cuya prueba de campo con reactivos químicos apropiados dio positivo de "Cocaína".

El agente en cuestión, en dicha circunstancia mencionó que se encuentra revistando en "Disponibilidad" por hallarse bajo tratamiento por consumo de estupefacientes. Dando inicio a las actuaciones judiciales caratuladas: "SUP.

INFRACCION A LA LEY N° 23.737 –ESTUPEFACIENTES", Expte. 130/297-280-E/21 con intervención de la Fiscalía Antidrogas N° 1 de la ciudad de Resistencia.

Se realizó test toxicológico en fluidos (saliva), al agente Escubilla por el Jefe de División Toxicología en fecha 13/04/21, informando que continúa dependiendo de la Junta Médica Oficial por Diagnóstico F-199.

De fs. 125/131, surge acta de Declaración de Imputado y formulación de Cargos, por transgresión de las faltas disciplinarias previstas en el art. 98 "Faltas Gravísimas", Contra el Honor Policial inc. m) "El Policía que sin llegar al delito cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales", en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" –Faltas a la Etica Profesional- inc. p) "Embriagarse o estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas (Drogas) no siendo en acto propio del servicio ni vistiendo el uniforme de las fuerzas de seguridad, ante subalternos o extraños a la institución" (modificatoria Ley N° 2617-J –antes Ley N° 8012/17), y Apartado "B" inc. c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello", con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias", todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial -RRDP.

En cuanto al procedimiento sumarial, se garantizó la inviolabilidad del derecho de defensa del imputado, quedando debidamente notificado de los cargos oportunamente formulados, y habiendo vencidos los plazos, para su defensa y ofrecimiento de pruebas se consideraron decaídos los derechos dejados de usar –fs. 129/133-.

El agente sumariado presentó constancia de Expte. N° 130-06-3330/A-22, de la Fiscalía Antidrogas N° 1, autos caratulados: "ESCUBILLA, AXEL DAMIAN S/ INFRACCION A LA LEY N° 23.737, Expte. N° 12403/21, informando que en fecha 19/04/2021 se dispuso el archivo de la causa por aplicación del art. 343 1er. Párrafo , segundo supuesto del C.P.P. declarando extinguida la acción pública –fs. 156/157-.

Por otra parte, cabe destacar, que al agente Escubilla se le concedió sesenta días de Licencia Especial a partir del 23/05/2020, por hallarse afectado con Diagnóstico F-199, revistando en situación de Disponibilidad a partir del 22/07/22 (Disposición N° 1660/20) y encontrándose en situación de Pasiva por Enfermedad a partir del 20/11/2020.

La Asesoría Letrada Policial compartió las imputaciones a las que arribara la instrucción sumarial y expresó que corresponde la sanción de destitución de empleo con calificación de Cesantía –fs. 159/161.-

Por tales argumentos el Jefe de Policía de la Provincia, atento la transgresión de faltas disciplinarias, solicitó al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Agente de Policía Plaza N° 9609 Axel Damián Ecubilla -DNI N° 40.174.429, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. m), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inc. p), con las circunstancias agravantes del art. 81 incs. b) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial; por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J. –Disposición N° 01300/2023 –fs. 162/165-.

A su turno, se expidió el servicio jurídico del organismo Ministerial, quien compartió las argumentaciones precedentemente señaladas –fs. 167/168-.

Del análisis de las actuaciones surge acreditado que se dio cumplimiento con el procedimiento sumarial, garantizándose el derecho de defensa, sin que el mismo realice presentación de descargos u ofrecimiento de pruebas en tiempo y forma, no obstante hallarse debidamente notificado, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar.

La Ley N° 2617-J de Control Obligatorio de Examen Toxicológico a las Fuerzas de Seguridad, en su art. 6 establece: "Acreditado el resultado positivo del examen toxicológico, se invitará a someterse a un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación, a través de instituciones registradas oficialmente y habilitadas por la autoridad sanitaria competente, conforme con la reglamentación que lo determine, sin perjuicio de la sustanciación de las actuaciones administrativas correspondientes, las que en ningún caso podrán disponer la baja del personal involucrado, cuando el mismo acceda voluntariamente al tratamiento curativo. La negativa a someterse al examen toxicológico y en su caso, al tratamiento curativo y/o el abandono del mismo, serán consideradas faltas gravísimas en los términos del Artículo 98, inciso k) o falta grave en los términos del Artículo 99, inciso p), ambos del Decreto -Ley N° 463/58.

A la fecha de la ocurrencia del hecho investigado, el agente sumariado Escubilla se encontraba bajo tratamiento curativo y en consecuencia en transgresión a la normativa precitada.

Cabe destacar que del examen de sus antecedentes administrativos, el agente Escubilla cuenta con veinticuatro (24) días de Arresto.

Gobierno del CHACO

Además fue sancionado con veinticinco (25) días de Suspensión (Disp. N° 2215/21, por infracción al art. 98 inc. k), en concordancia con el art. 99 –Apartado "A" inc. rr) y Apartado "B" inc. c), con las circunstancias agravantes del art. 81 incs. a) y h) del RRDP. Y de este modo no se encuentra comprendido en las excepciones del art. 96 del mencionado cuerpo legal.

En efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada.

Por cuanto, los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía del Agente de Policía Plaza N° 9609 Axel Damián Escubilla -DNI N° 40.174.429, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. m), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inc. p), con las circunstancias agravantes del art. 81 incs. b) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial; por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

07 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO